



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
«El pueblo está primero»

Resolución Directoral Regional

N° 1379 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2020

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por **Toribio VALQUI ILQUIN**, asignado con el expediente N° 02560688 de fecha 05 de marzo de 2020, contra la Resolución Jefatural N° 0032-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 17 de enero de 2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 02560688 de fecha 05 de marzo de 2020, don Toribio VALQUI ILQUIN, apela contra la Resolución Jefatural N° 0032-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 17 de enero de 2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, que le otorga la asignación por tiempo de servicio de (02) Remuneraciones Totales en aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por el monto de S/. 286.14 Soles al cumplir 25 años de servicios oficiales al Estado el 08 de junio de 2019;





Resolución Directoral Regional

N° 1379 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado Toribio VALQUI ILQUIN, en su condición de Trabajador de Servicio II de la I.E.P. N°00621, Distrito de Pardo Miguel - Naranjos, apela contra la Resolución Jefatural N° 0032-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 17 de enero de 2020 y solicitan que el Superior Jerárquico revoque y ordene el pago en un monto real de 02 remuneraciones totales que percibe en forma mensual como lo dispone el artículo 144° y 145° del DS N° 005-90-PCM, fundamentando su pedido en lo siguiente:

- 1) La constitución Política del Estado, es la norma de máxima suprema en el ordenamiento jurídico y como tal, vincula a la sociedad en general; por lo que, de conformidad del artículo 38° señala: Todos los peruanos tienen el deber de respetar y cumplir la constitución, por su parte el inciso 3° del artículo 26° prescribe que: En la relación laboral se respeta la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre sentido de la forma y de acuerdo al segundo párrafo del artículo 138°: En todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los operadores administrativos y de justicia prefieren la primera, igualmente prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior.
- 2) El artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que para efectos remunerativos, se considera: a) La Remuneración Total Permanente, es aquella percepción regular en su monto permanente, en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad y b) Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común y por consecuencia la resolución apelada no se encuentra arreglado a ley al haberse otorgado equivalente en base a tres (03) remuneraciones totales permanentes, debiendo efectuarse en base a tres (03) remuneraciones totales mensual o íntegra, conforme lo prescribe la Autoridad Nacional del Servicio Civil al emitir el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, que ha establecido el procedimiento de observancia obligatoria en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por DS N° 005-90-PCM.
- 3) Con la resolución impugnada, carece totalmente de motivación, ya que resuelve con un criterio errado e ilegal, otorgándole un monto exiguo e irregular, lo cual constituye un hecho que conculca de manera elegante su derecho de percibir dos remuneraciones



Resolución Directoral Regional

Nº 1379 -2020-GRSM/DRE

integras por tener 25 años de servicio; tal como lo ordena el Decreto Legislativo N° 276 y demás normas aplicables al caso, lo cual constituye un hecho inaceptable, Maxime si estamos en un Estado de Derecho;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala: "Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica - DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91



Resolución Directoral Regional

N° 1379 -2020-GRSM/DRE

Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM

Que, de acuerdo a la Boleta de Pago de noviembre de 2019, mes anterior en que cumplió 30 años de servicios oficiales al Estado don Toribio Valqui Ilquin, ha recibido como remuneración mensual la suma de S/. 143.07 Soles **equivalente al ingreso total** y mediante Resolución Jefatural N° 0032-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 17 de enero de 2020, ha sido otorgada con Dos (02) Remuneraciones Totales equivalente al monto de S/. 286.14 Soles por cumplir 25 años de servicios oficiales al Estado el 08 de junio de 2019, demostrándose así, que fue calculado correctamente en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, como se detalla a continuación:

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica	50.00
	Remuneración Reunificada	23.19
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar - TPH	18.80
	Bonificación Familiar	0.00
	Bonificación Personal	0.01
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 25897 Incremento AFP	14.71
	DS N° 261-91-EF (IGV)	17.25
	Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM	14.11

Total: **S/. 143.07 x 2 = 286.14**

Que, el recurso de apelación interpuesto por don **Toribio VALQUI ILQUIN**, contra la Resolución Jefatural N° 0032-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 17 de enero de 2020, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO

el Recurso de Apelación interpuesto por don **Toribio VALQUI ILQUIN**, identificada con DNI N° 00813738, contra la Resolución Jefatural N° 0032-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 17 de enero de 2020, que le otorga la asignación por tiempo de servicio de (02) Remuneraciones Totales en aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por el monto de S/. 286.14 Soles al cumplir 25 años de servicios oficiales al Estado el 08 de junio de 2019, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA

VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 1379 -2020-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. H. O.
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Wendy
25112020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 08 Dic. 2020
L.A.
Linda Ana Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

